

Constancia: Se deja en el sentido que la curadora ad litem de los herederos indeterminados abogada Lucy del Socorro Gómez Giraldo se le envió traslado de la demanda sin ninguna respuesta. Pasa a despacho de la señora juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 0183

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Nicolás Serna Ramírez y Herederos
Indeterminados de Alma Alejandra Ramírez

Radicado: 2020-00041-00

Teniendo en cuenta que ha concluido la etapa de postulación con el vencimiento del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del cual, las partes demandantes efectuaron solicitud probatoria en los términos del artículo 443 del C. G. del P. Lo procedente en este asunto y para continuar con el trámite del proceso, es convocar a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 comoquiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, la que se realizara como lo indica los artículos 372 y 373 ibídem, la que será realizada de manera PERESENCIAL, debido ala practica de pruebas, y por supuesto en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º del decreto ley 806 de 2020 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de NICOLÁS SERNA RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALMA ALEJANDRA RAMÍREZ.

Con tal fin se señala el día **martes ocho (08) de febrero del año 2022 a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm)**

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones: 1. Conciliación 2. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por la parte demandante) 3. Fijación del litigio 4. Control de legalidad 5. Practica de Pruebas 6. Alegatos y 7. Sentencia, de ser posible.

Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P: “...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará

terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.

Se exhorta a las partes para que presenten en la audiencia a los testigos que hayan solicitado, so pena de prescindir de los que no comparezcan.

En aplicación a la parte final del inciso primero del artículo 392 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: Solicita que sean tenidos como prueba los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo anexados en la demanda y las cartas de instrucción, en consecuencia, por ser procedente se decretan.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documental:

1. Solicitud y certificado individual de seguros N° 40-4001-323320 visto a folio 70 y revés
2. Solicitud y certificado individual de seguros N° 40-4001-323321 visto a folio 71 y revers
3. Comunicación UTCC2015 91133200054577 de Noviembre 23 de 2018
4. Derecho de petición dirigido al Banco Agrario de Colombia sucursal El Águila visto a folio 62-63
5. Comunicación respuesta PQR-1474091 visto a folio 65
6. Derecho de petición de Marzo 12 de 2021 dirigido a Seguros Mapfre visto a folio 69
7. Comunicación de Marzo 25 de 2021 que tiene como asunto Petición N° 134000 visto en folio 66-68

En consecuencia por ser procedente se decretan.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta el testimonio del Señor Nelson Adolfo Serna Restrepo

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte acreedora Gerente Banco Agrario de Colombia SA .de El Águila Valle

Se les advierte a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley. Por tanto, se le hace las advertencias en el sentido que para el buen desempeño de la audiencia.

Cítese por intermedio de la secretaria del Despacho.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218e42b40527e1ba8da1838c5d028907741114f41f4b7a572319c9f550daeb3**

Documento generado en 16/12/2021 01:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>